

# Resolución Directoral

Lima, 27 de enero de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 22-008301-001, el Memorando N° 077-2022-DP-CENARES/MINSA de la Dirección de Programación, el Informe N° 020-2022-OAL-CENARES/MINSA y el Proveído N° 015-2022-OAL-CENARES/MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Same and the same

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES es creado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA como Órgano Desconcentrado de Alcance Nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; asimismo a través del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponiéndose en su artículo 121° que el "Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud";



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, el cual en su artículo 2 define su naturaleza jurídica señalando que: "El CENARES es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con autonomía administrativa y constituye la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud".

Que las funcion

Que, en el literal h) del artículo 8 de la resolución antes aludida se establece, entre las funciones de la Dirección General que le corresponde "Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de los recursos estratégicos en salud, así como, ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente";

Que, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF se establece que: "a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sús normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

Que, debe tenerse en consideración lo regulado en el numeral 45.1 artículo 45 del cuerpo normativo citado en el considerando precedente y en el numeral 223.1 del artículo 223 del Capítulo I – Medios de Solución de Controversias del Título IX: Controversias durante la ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje" y "223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes", respectivamente;

Que, de lo anterior, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado contempla a la conciliación como un medio de solución de controversias respecto a la resolución (total o parcial) del contrato;

Que, debe tenerse presente que el numeral 224.3 del numeral 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio";

Que, en el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2018-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se dispone que "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema"

Que, mediante Oficio N° 593-2022-PP-MINSA del 20 de enero de 2022, la Procuraduría Pública solicita la emisión de resolución autoritativa para conciliar en el marco del procedimiento conciliatorio que se sigue con la empresa SEVEN PHARMA S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 014-2022-OAL-CENARES/MINSA la Oficina de Asesoría Legal ha concluido que, teniendo en consideración lo informado por la Dirección de Programación mediante Memorando N° 487-2021-DP-CENARES/MINSA, ratificado con Memorando N° 077-2022-DP-CENARES/MINSA del 14 de enero de 2022, CENARES se encuentra en la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con dicha empresa, proponiendo, la fórmula conciliatoria en el sentido siguiente:

"1. CENARES se compromete a dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 090-2020-CENARES/MINSA – Ítem N° 44: Metotrexato sódico 500mg Iny 5ml – Orden de Compra N° 927-2021: Entrega correspondiente al Mes 11.









# Resolución Directoral

Lima, 27 de enero de 2022

2. El Contratista –SEVEN PHARMA S.A.C.– se compromete a internar en los almacenes de CENARES las 3,000 unidades de Metotrexato sódico 500mg Iny 5ml, materia de la Orden de Compra N° 927-2021, expedida en el marco del Contrato N° 090-2020-CENARES/MINSA – Ítem N° 44: Metotrexato sódico 500mg Iny 5ml – Entrega correspondiente al Mes 11, teniendo como plazo máximo el 31 de enero de 2022";

Que, el internamiento de los bienes en el marco de la fórmula conciliatoria, se efectuará sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 020-2022-OAL-CENARES/MINSA y Proveído N° 015-2022-OAL-CENARES/MINSA, ambos del 27 de enero de 2022, considera que corresponde la emisión de la resolución autoritativa para conciliar a favor del Procurador Público del Ministerio de Salud en el proceso que se sigue con la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. por las controversias derivadas de la ejecución del Contrato N° 090-2020-CENARES/MINSA – Ítem N° 44: Metotrexato sódico 500 mg Iny 5 ml;

Con los vistos de la Dirección de Programación y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y la Resolución Ministerial N° 1095-2021-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio de Salud, a conciliar con la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., respecto de las controversias suscitadas en ejecución del Contrato N° 090-2020-CENARES/MINSA – Ítem N° 44: Metotrexato sódico 500 mg Iny 5 ml, en los términos señalados en el décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que luego de realizado el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud deberá informar al CENARES respecto del resultado de la conciliación que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que la Entidad proceda al registro de la acta respectiva en el SEACE, así como su incorporación en el expediente de contratación.







ARTÍCULO 3°- Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENARES realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional <a href="http://www.cenares.gob.pe/">http://www.cenares.gob.pe/</a>.

## **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio Gonzáles Clemente